

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 8 de agosto de 2022

Referencia: 14012015010

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo abordaje – Auto resuelve solicitud de nulidad

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolverla solicitud de nulidad propuesta contra el auto del 16 de febrero de 2022, proferido por el Director General Marítimo, dentro de la investigación jurisdiccional adelantada por el siniestro marítimo de abordaje ocurrido entre la motonave "MATILDA UNO" de bandera colombiana, matrícula No. CP-04-1365 y la bicicleta marina "MAYERLIN" y en consecuencia las lesiones graves causadas a una persona, en hechos ocurridos el día 31 de octubre de 2015, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta presentada el día 1 de noviembre de 2015, suscrita por el Comandante de la unidad URR BP 488 de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, se tuvo conocimiento de los hechos acaecidos el día 31 de octubre de 2015, relacionados con el abordaje presentado entre la motonave "MATILDA UNO" de bandera colombiana y la bicicleta marina "MAYERLIN" y en consecuencia las lesiones graves causadas al señor CHRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ TREJOS.
2. Como consecuencia de lo anterior, el día 4 de noviembre de 2015 el Capitán de Puerto de Santa Marta decretó la apertura de investigación por el presunto siniestro marítimo de abordaje entre la motonave "MATILDA UNO" de bandera colombiana y la bicicleta marina "MAYERLIN" y en consecuencia las lesiones graves causadas al señor CHRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ TREJOS, contra el capitán y propietario de la nave y también en contra del propietario de la bicicleta marina, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. El día 16 de mayo de 2019, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió fallo de primera instancia, a través del cual declaró responsable por la ocurrencia del siniestro al señor DUVAN ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA, en calidad de capitán de la motonave "MATILDA UNO" de bandera colombiana, por la ocurrencia de los siniestros marítimos de abordaje contra el artefacto naval tipo bicicleta marina "MAYERLIN" de bandera colombiana, y en consecuencia las lesiones graves causadas por las operaciones de la mencionada nave al señor CHRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ TREJOS, en calidad de pasajero de la citada bicicleta marina, así

mismo, declaró solidariamente responsable en el pago de daños y perjuicios al señor PEDRO TAPIAS CLAVIJO, propietario y armador de la citada nave.

En complemento de lo anterior, condenó a los responsables al pago de una condena por concepto de daño emergente, lucro cesante consolidado, lucro cesante futuro, daños morales objetivados y daño fisiológico, en favor del señor CHRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ TREJOS, pasajero de la citada nave y a sus familiares.

4. El día 30 de mayo de 2019, el apoderado del capitán de la motonave "MATILDA UNO" presentó solicitud de nulidad sobre la sentencia por falta de competencia funcional, de la cual se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista efectuada en 17 de junio de 2019.
5. El día 30 de mayo de 2019, el apoderado del capitán de la motonave "MATILDA UNO" presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de primera instancia.
6. El día 30 de mayo de 2019, el apoderado del propietario y armador de la motonave "MATILDA UNO" presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de primera instancia.
7. El día 25 de junio de 2019, el Capitán de Puerto de Santa Marta emitió auto a través del cual resolvió no acceder a la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado del capitán de la nave, además de indicar que contra esa decisión procedían los recursos de reposición y apelación.
8. El día 2 de julio de 2019, el apoderado del capitán de la motonave "MATILDA UNO" interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión del 25 de junio de 2019, que resolvió no acceder a la solicitud de nulidad propuesta.
9. El día 13 de noviembre de 2019, el Capitán de Puerto de Santa Marta en atención a lo anterior resolvió negar el recurso de reposición, por lo que confirmó en su totalidad el auto emitido el 25 de junio de 2019 y concedió el recurso de apelación ante esta Dirección General.
10. En virtud de lo anterior, el día 21 de septiembre de 2020 esta Dirección General resolvió el recurso de apelación interpuesto contra el auto emitido el 25 de junio de 2019 por el Capitán de Puerto de Santa Marta, y lo confirmó en su integridad.
11. El 26 de octubre de 2021, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la decisión de primera instancia y ordena reponer parcialmente la decisión recurrida en su artículo segundo debido a que la víctima y sus familiares no solicitaron en sus pretensiones el pago de perjuicios morales objetivados, ni de los daños fisiológicos, por lo que se excluyeron de la condena y se reconocen el pago de perjuicios morales subjetivados.
12. El día 3 de noviembre de 2021, el apoderado de la víctima y de sus familiares interpuso recurso de apelación contra la decisión que resolvió los recursos de reposición interpuestos y que modificó el artículo segundo de la sentencia de primera instancia.

- 13. El día 5 de noviembre de 2021, el Capitán de Puerto de Santa Marta concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la víctima y sus familiares y ordenó remitir el expediente a esta Dirección General para lo de su competencia.
- 14. El día 1 de febrero de 2022, esta Dirección General admite los recursos de apelación interpuestos contra la decisión de primera instancia.
- 15. El día 4 de febrero de 2022, los apoderados del capitán y propietario de la nave "MATILDA UNO" respectivamente, presentaron solicitud de pruebas en segunda instancia, para lo que indican que las pruebas ya se encuentran allegadas al proceso.
- 16. El día 16 de febrero de 2022, esta Dirección General corre traslado a las partes para que alleguen sus alegatos de conclusión.
- 17. El día 24 de febrero de 2022 los apoderados del capitán y propietario de la nave "MATILDA UNO" respectivamente presentaron solicitud de nulidad contra el auto del 16 de febrero de 2022.

ARGUMENTOS DE LAS SOLICITUDES DE NULIDAD

Durante el trámite de sustanciación en segunda instancia el día 24 de febrero de 2022 los abogados JUAN PABLO PEREA ARTETA y ERWIN RAFAEL ARTETA ROMÁN, actuando respectivamente en calidad de apoderados del capitán y propietario de la motonave "MATILDA UNO", presentaron solicitud de nulidad contra el auto del 16 de febrero de 2022, a través del cual se corre traslado para alegar de conclusión, bajo el siguiente argumento:

Afirman los solicitantes, que durante el término de traslado para requerir pruebas presentaron escrito de solicitud de pruebas en el que se manifestó: *"(...) se solicita la práctica de las siguientes pruebas documentales, las cuales se encuentran debidamente radicadas e insertas dentro del expediente."* (Cursiva fuera de texto)

En razón a lo expuesto, argumentan que con dicha actuación se incurrió en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual trata de: *"Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria."* (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta el argumento anteriormente descrito, este Despacho entra a resolver de la siguiente manera:

Alegan los solicitantes que en la oportunidad indicada no se ordenó la práctica de las pruebas requeridas durante el término de traslado para lo pertinente en segunda instancia, respecto de lo que es pertinente aclarar:

Los abogados solicitantes, al corrérseles traslado para requerir pruebas en segunda instancia expresaron lo siguiente: *“En aplicación expresa a lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ley 2324 de 1984, se solicita la práctica de las siguientes pruebas documentales, las cuales se encuentran debidamente radicadas e insertas dentro del expediente de la referencia tanto de mi parte como por el Dr. Erwin Arteta Román como apoderado del Sr. Pedro Tapias Clavijo (...)”* (negrilla y cursiva fuera de texto)

Sobre ello se debe identificar, que el auto emitido el 16 de febrero de 2022 se encuentra regulado por el artículo 60 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual dispone sobre los alegatos de conclusión, lo siguiente: *“Vencido el término para practicar pruebas o si éstas no fueren procedentes, el Director General Marítimo dispondrá que se ponga a disposición de las partes por el término de cinco (5) días el expediente, para que aleguen de conclusión.”* (Cursiva, negrilla y subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 58 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone:

“ARTÍCULO 58. APELACIÓN. Recibido el expediente en apelación la Dirección General Marítima y Portuaria lo radicará en los libros que para tal fin llevará la Oficina Jurídica y se fijará en lista por el término de tres (3) días, poniéndolo a disposición de las partes, para que puedan solicitar la práctica de pruebas que se dejaron de recibir en primera instancia sin culpa del peticionario o cuando todas las partes las pidan de común acuerdo”. (Cursiva, negrilla y subrayas fuera de texto).

Es pertinente evidenciar que, la oportunidad para solicitar y controvertir pruebas en primera instancia culminó el día 24 de enero de 2017 (folio 692), sin embargo, al encontrarse el expediente en trámite de sustanciación en segunda instancia se requirió la práctica de las pruebas que ya habían sido aportadas al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho al revisar el escrito y evidenciar que en efecto las pruebas que se requerían ya estaban aportadas al proceso, procedió a emitir el precitado auto con la finalidad de correr traslado para alegar y posteriormente presentar decisión que resuelva los recursos interpuestos contra la decisión de primera instancia.

A pesar de lo anterior, conforme lo expresado en el escrito del 24 de febrero de la presente anualidad y la causal de nulidad invocada por los peticionarios, este Despacho decretará la nulidad del auto emitido por esta Dirección General el 16 de febrero de 2022, a fin de que se proceda a resolver la petición de pruebas en segunda instancia requerida por los apoderados del capitán y propietario de la motonave “MATILDA UNO” de bandera colombiana.

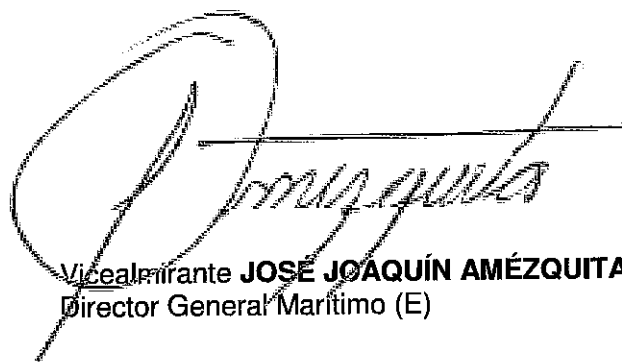
En mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir desde el auto del 16 de febrero de 2022 emitido por esta Dirección General, ordenando resolver en escrito separado la solicitud de pruebas en segunda instancia, requerida por los apoderados del capitán y propietario de la motonave “MATILDA UNO” de bandera colombiana, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los abogados JUAN PABLO PEREA ARTETA, apoderado del señor DUVAN ENRIQUE RODRÍGUEZ GARCÍA, en calidad de capitán de la motonave "MATILDA I", ERWIN RAFAEL ARTETA ROMÁN, apoderado del señor PEDRO TAPIAS CLAVIJO, propietario y armador de la citada nave y FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA, apoderado de los señores CHRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ TREJOS, HERNÁN JAVIER GÓMEZ BOTERO, SEBASTIAN ARIAS TREJOS, ESTEBAN GIRALDO GÓMEZ, MATIAS GÓMEZ SUÁREZ y LUZ MERCED TREJOS MONCALEANO, y demás partes interesadas en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.



Vicealmirante **JOSE JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**
Director General Marítimo (E)